

CARTAGENA 1 DE OCTUBRE DEL 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13001-23-33-000-2020-00020-00 13001-23-33-000-2020-00025-00
Demandante	YISETH SAYAS MARRUGO LEONARDO RODRÍGUEZ CASTRO
Coadyuvante	RODRIGO GUARDO REYES
Demandado	ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR ISAÍAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARJONA - BOLÍVAR.
Magistrado Ponente	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 FORMULADO POR EL DEMANDANTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 1 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Bogotá D. C.
151

Doctor
ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO
Alcalde
Alcaldía Municipal de Arjona
contacto@arjona-bolivar.gov.co
Plaza Principal Arjona
Arjona – Bolívar

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la población proyectada a Junio 30 de 2019, para el municipio de Arjona, del departamento de Bolívar, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO
13052	Arjona	71.837	56.558	15.279

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos a partir de los resultados del proceso de conciliación censal 2018 -2023. Población Proyectada a Junio 30 de 2019.

Expedida en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de Julio de 2020.

Cordial saludo,



FABIO BUITRAGO HOYOS
Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboró: Gina M. Rojas A

Señores

Magistrados Tribunal Administrativo de Bolívar

Magistrado ponente JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

Sala de decisión No 003.

E.

S.

D.

REF: Por el cual se presenta, sustenta, Recurso de Reposición y en subsidio Queja

RADICADOS: 130001-2333-000-2020-00020-00 Y 13001-23-33-000-2020-00025-00 DEMANDANTES: YISETH

SAYAS MARRUGO y LEONARDO RODRIGUEZ CASTRO

DEMANDADO: ACTO DE ELECCIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARJONA, ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, PARA QUE SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA ELECTORAL - No. 011/2021, el cual fue negado mediante auto Cartagena de Indias D. T. y C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno(2021)

Señores Magistrados:

LEONARDO RODRIGUEZ CASTRO, ciudadano colombiano, demandante en el asunto de la referencia, actuando en nombre propio, con todo respeto, me dirijo a ustedes, para ratificar, presentar y sustentar recurso de Reposición y en subsidio QUEJA, contra el auto de seis (6) de Septiembre de 2021, por el cual se denegó el recurso de apelación, contra la sentencia que denegó las pretensiones al considerar que se trataba de un proceso de única, instancia, considerando que el municipio de Arjona, tenía menos de 70 mil habitantes, utilizando una desactualizada certificación

HECHOS EN QUE FUNDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE SUBSIDIO QUEJA

1. Que el despacho en la sentencia que niega las pretensiones de la demanda, sostuvo que el municipio de Arjona tiene menos de 70 mil habitantes, lo cual no es cierto, tal como consta en la certificación aportada.
2. Que bajada de la web encontré información que anexé la recurso de apelación, en donde consta que el municipio de Arjona, tiene más de 70 mil habitantes, por tanto el proceso es de dos instancias y procede el recurso de apelación.
3. Que para verificar le solicité a la sala, que verifique estas informaciones, mediante, auto de mejor proveer, para establecer la veracidad del documento bajado de la WEB DEL DANE.
4. Que en el recurso de apelación, anexé escrito en donde le pido al DANE, que certifique cuantos, son los habitantes municipio de Arjona, al tiempo que se le solicita que se refiera al contenido de la información bajada de la WEB.
5. Que esta solicitud se realiza por cuanto se ha presentado Recurso de Apelación, contra la sentencia y por cuanto, al considerar que es un proceso de UNICA INSTANCIA, me niega el derecho a presentar recurso, lo que constituye en una tácita negación del recurso.
6. Que en el auto de fecha Cartagena de Indias D. T. y C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno 2021, el despacho niega el recurso de apelación considerando, que el proceso es de única instancia, pero acepta que el municipio de Arjona, tiene más 70 mil habitantes.
7. Que el fundamento para negar el recurso es que debió decirse, que el proceso era de dos instancias, y que Arjona tenía más de 70 mil habitantes.
8. Que tal argumento es contrario al derecho, a la realidad, además, que no se entiende, como se puede sustentar una decisión en una certificación desactualizada, que no se sabe, como llega al despacho.
9. Que la certificación vigente, sobre el número de habitantes, es documento publico, de la web, el cual debe conocer este despacho.

OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y QUEJA

Tienen por objeto, que su despacho, revoque el auto Cartagena de Indias D. T. y C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno de 2021, por el cual, se rechazó el recurso de apelación, presentado contra la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda, esto es conceda el recurso de apelación, presentado y sustentado contra la sentencia, ahora, en caso, que no REVOQUE, su propia decisión, dar trámite al recurso de queja en los términos del artículo 353 del C. G. del P.

PETICIONES

1. Revocar por vía del recurso de reposición el auto de fecha 6 de Septiembre de 2021, por cual, se rechazó el recurso de apelación,
2. Que en caso de no revocar dicha decisión imprima el trámite del recurso de queja, establecido en el artículo 353 del C. G del P.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El fundamento de la solicitud radica, en el hecho el municipio de Arjona, registra más de 70 mil habitantes, según certificación DANE, lo que está probado plenamente, por tanto, el proceso de nulidad electoral es de dos instancias y por tanto procede el recurso de apelación.

En efecto, lo planteado encuentra respaldo en las siguientes disposiciones procesales, artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, numeral (7),

Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: b;) De la nulidad de la elección de los contralores departamentales, y la de los personeros y contralores distritales y municipales de municipios con setenta mil (70.000) habitantes o más, o de aquellos que sean capital de departamento.

Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia. “

Ahora bien el despacho desconoció, lo previsto en el artículo 152, numeral literal 7, inciso primero literal e: El número de habitantes se acreditará con la última información oficial proyectada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA: Se encuentra regulado en lo previsto en los artículos 245 de la Ley 1437 de 2011, 352 y 353 del Código general del proceso.

Anexos:

1. Certificación DANE, que señala que el municipio de Arjona tiene más de 70 mil habitantes
2. Sentencia primera instancia.
3. Auto que niega recurso de apelación

Notificaciones en: leoarjona03@gmail.com

Atentamente

LEONARDO RODRÍGUEZ CASTRO
C.C. C.C.73.559.690